



Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 891.801.101-6

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO 1786 (10 de diciembre de 2024)

Por el cual se elimina un requisito de grado para estudiantes de programas de pregrado y se modifica el Reglamento Estudiantil vigente, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, artículo 62, el examen de grado es una prueba que se practica "...para verificar que los estudiantes o graduandos poseen las competencias suficientes para obtener el título universitario".

Que la Ley 30 de 1992 a través del principio de autonomía universitaria faculta a las universidades para que puedan, entre otras, crear y modificar sus reglamentos, así como establecer y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que todos los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá tienen definidos sus resultados de aprendizaje y en función de ellos desarrollan la actividad académica y potencian las competencias de los futuros profesionales, lo que les permite desempeñarse correctamente en el contexto laboral y profesional.

Que se hace necesario modificar los requisitos de grado que deben cumplir los graduandos de los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá, acorde a la estructura curricular de los programas académicos.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Eliminar el examen de grado como requisito de grado para los estudiantes de los programas de pregrado de la institución.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes del programa Derecho y Ciencias Políticas presentarán los exámenes preparatorios como requisito de grado, según la reglamentación específica.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes del programa Medicina presentarán los exámenes de ciencias básicas y de ciencias clínicas, conforme a lo establecido en la reglamentación específica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 22 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021. El numeral 2 de dicho artículo quedará así:

No hay lugar a la devolución de derechos pecuniarios por ningún concepto en los siguientes casos:

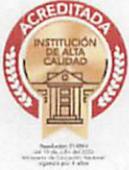
1. Cuando la solicitud sea extemporánea de acuerdo con el calendario académico.
2. Cuando se realicen pagos por concepto de inscripciones, exámenes supletorios, estudio de homologación, transferencia interna, transferencia externa, examen de básicas y examen de clínicas, preparatorios, constancias, certificados de notas, derechos de grado u otros eventos académicos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 62 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

Artículo 62. Exámenes Preparatorios. Son los exámenes que se practican para verificar que los estudiantes o graduandos poseen las competencias suficientes para obtener el título universitario.

De acuerdo con la normatividad interna de la Universidad en los programas con Reglamentación Específica, pueden realizarse una vez el estudiante concluya y apruebe todas las asignaturas del área respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 63 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:



Acuerdo No. 1786 Consejo Directivo del 10 de diciembre de 2024

3

Artículo 63. Forma de Aplicación del Preparatorio. El examen preparatorio se presenta en forma individual, previa entrega del comprobante de pago y cumpliendo los demás requisitos que fije la Institución. La nota aprobatoria mínima es de tres punto cinco (3.5) con un solo decimal, la cual se registra en el acta respectiva. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que contemple la normatividad específica.

Los exámenes preparatorios se realizan dos veces por período académico, de acuerdo con las fechas de presentación establecidas por cada Facultad.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 68 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, específicamente eliminando el numeral 5.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 71 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

Revisión de Exámenes. Para la revisión de los exámenes escritos parciales o finales o examen de proficiencia en idioma extranjero, se debe adelantar el siguiente trámite, salvo disposición especial o reglamentación específica. Se exceptúan los exámenes que han sido evaluados por jurados. El estudiante puede solicitar por escrito ante el Director o Coordinador del Programa, la revisión del respectivo examen dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en cartelera o el medio que se defina para tal fin.

En todos los casos, el resultado de la revisión se registra en un acta que debe ser firmada por el Director o Coordinador del Programa, el docente y el estudiante, como testigos de la revisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 72 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

Segundo Calificador. El estudiante puede solicitar al Director o Coordinador del Programa o al Decano, un segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones. La solicitud debe ser posterior a la revisión efectuada por el docente titular de la asignatura y plenamente justificada por el estudiante. En este caso, el Decano designa como segundo calificador a un profesor del área

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

correspondiente. Se exceptúan los exámenes que han sido evaluados por jurados.

La nota del examen objeto de segundo calificador es el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones emitidas: la del profesor y la del segundo calificador.

La revisión por parte de un segundo calificador procede para el examen final, o examen de proficiencia en idioma extranjero. Si la diferencia entre la nota emitida por el profesor de la asignatura y el segundo calificador es de diez (10) o más décimas, el Decano designa a otro profesor del área como tercer calificador. La calificación definitiva es la nota emitida por el tercer calificador.

Vencidos los términos señalados no hay lugar a reclamación.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 84 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

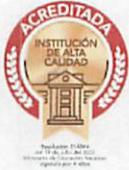
4. Presentar y aprobar los exámenes preparatorios en el caso de los estudiantes del programa Derecho y Ciencias Políticas.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo 85 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

EXÁMENES POR REGLAMENTACIÓN ESPECIAL. Artículo 85. De conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, los exámenes correspondientes a programas con reglamentación especial de la Universidad de Boyacá, cualquiera que sea su denominación, serán aprobados con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

En los programas que, para efectos de obtener el título profesional, se exija la presentación de exámenes preparatorios, estos deben presentarse y aprobarse en los plazos establecidos para grado en el presente Reglamento.

Para el programa de Medicina, los exámenes que se aplican son los siguientes:



Vigilancia y Medición



Acuerdo No. 1786 Consejo Directivo del 10 de diciembre de 2024

5

1. Examen de Ciencias Básicas: versa sobre las competencias adquiridas en los semestres básicos, el cual debe ser presentado en el transcurso del V semestre académico y es requisito indispensable para continuar cursando las asignaturas clínicas. En caso de no ser aprobado, el estudiante puede presentarlo sin necesidad de estar matriculado.
2. Examen de Ciencias Clínicas: versa sobre las competencias adquiridas en las rotaciones clínicas y se presenta una vez termine el semestre décimo (X).

Parágrafo. La nota aprobatoria de los exámenes de Ciencias Básicas y Ciencias Clínicas del programa de Medicina es de tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). En caso que un estudiante pierda el examen de ciencias básicas o de ciencias clínicas, puede presentarlo nuevamente dentro del calendario establecido por la Facultad, con un intervalo no inferior a treinta (30) días.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo 91 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Pregrado, Acuerdo 1440 del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ALTERNATIVAS DE GRADO, EXÁMENES DE CIENCIAS BÁSICAS, CLÍNICAS Y/O PREPARATORIOS
Artículo 91. Términos y Condiciones para la Presentación de Alternativas de Grado, Examen de Ciencias Básicas, Clínicas y/o Preparatorios. Las alternativas de grado, el examen de ciencias básicas, ciencias clínicas y/o preparatorio y el examen de proficiencia en una segunda lengua, deben ser presentados y aprobados en el término máximo de dos (2) años consecutivos contados a partir de la terminación de asignaturas.

Si el estudiante graduando no aprueba alguno de los requisitos para grado mencionados en el presente artículo durante el plazo establecido, puede solicitar una prórroga al Consejo de Facultad o de Sede, la cual no puede exceder un (1) año consecutivo. Dentro del término de esta prórroga el estudiante debe actualizarse, cursar y aprobar mínimo tres (3) asignaturas del programa de pregrado o un semestre completo de postgrado; dichas asignaturas son definidas por el Consejo de Facultad o de Sede.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

Para optar al título de pregrado el estudiante debe cumplir con la totalidad de requisitos previstos en el Reglamento.

En caso de no cumplir con los requisitos de grado en los términos de la prórroga, el estudiante graduando pierde la condición de estudiante, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.

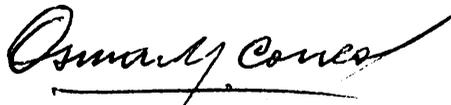
El pago de los derechos de grado solo se efectúa una vez el estudiante haya culminado académicamente, esté a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, presente y apruebe el examen de Ciencias Básicas, Clínicas y/o Preparatorios, el examen de proficiencia en una segunda lengua y haya aprobado la alternativa de grado. Este pago deberá realizarse en el término en el cual ostente la calidad de estudiante graduando.

El paz y salvo de grado se debe tramitar con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación al plazo fijado en el calendario académico para entrega de documentos de grado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y aplica, con base en el principio de favorabilidad, para todos los estudiantes nuevos y antiguos de los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá, excepto los estudiantes de los programas de Derecho y Ciencias Políticas y Medicina según lo dispuesto en la reglamentación especial que rige para estos programas académicos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo



ETHNA YANIRA ROMERO GARZÓN
Secretaria General